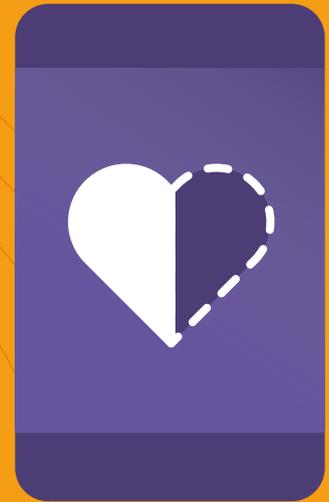


#LOVIRTUALESREAL



GUÍA DE MEDIDAS DE **PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO DE VIOLENCIA DE GÉNERO** FACILITADA POR LA TECNOLOGÍA (VG FT)

PROYECTO:

CONECTADAS Y LIBRES DE VIOLENCIA

Por: **Heidy Gil**

Adriana Pérez Tudela



Créditos

- ◆ **PUBLICADO POR:**
Fundación InternetBolivia.org/Asociación Aguayo
ONU Mujeres
AGETIC
- ◆ **FINANCIADO POR AECID**
- ◆ **ELABORADO POR:**
Heidy Gil
Adriana Pérez Tudela
- ◆ **EQUIPO CONSULTOR:**
Lu An Méndez
Narayani Rivera
Tania Oroz
Doris Quispe
- ◆ **EQUIPO DE COMUNICACIÓN:**
Lisette Balbachán
Juan Luis Gutiérrez
Sabrina Lanza
- ◆ **DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:**
Marcelo Lazarte
- ◆ **COORDINACIÓN DE PROYECTO:**
Eliana Quiroz G.

La presente publicación ha sido elaborada en el marco del proyecto *Conectadas y Libres de Violencia*, financiado por AECID e implementado por Fundación InternetBolivia.org, Asociación Aguayo y ONU Mujeres en coordinación con AGETIC.

La reproducción total o parcial está permitida siempre y cuando se cite la fuente.

La Paz – Bolivia, enero 2025

Puedes acceder a material multimedia de este documento ingresando al código QR. Te acompañamos al ingreso de un espacio digital seguro.



¿DÓNDE ESTÁ MI CELULAR?

CASOS REALES DE LA VIDA DIGITAL

Si deseas acceder a más recursos puedes ingresar al sitio web del proyecto:

www.internetbolivia.org/donde-esta-mi-celular

#LOVIRTUALESREAL

#LOVIRTUALESREAL



GUÍA DE MEDIDAS DE **PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO DE VIOLENCIA DE GÉNERO** FACILITADA POR LA TECNOLOGÍA (VG FT)

PROYECTO:

CONECTADAS Y LIBRES DE VIOLENCIA

Por: **Heidy Gil**

Adriana Pérez Tudela



Índice

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Alcance de la guía	5
2. MARCO LEGAL PARA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO.	6
2.1. Normativa nacional	6
2.1.1. Constitución Política del Estado (CPE)	6
2.1.2. Código Penal	7
2.1.3. Código de Procedimiento Penal	7
2.1.4. Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”	8
2.1.5. Ley de Protección de Denunciantes y Testigos	8
2.2. Normativa internacional	10
2.2.1. Tratados, convenios y recomendaciones internacionales	10
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	10
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	10
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	11
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	11
Resoluciones de Naciones Unidas sobre la protección de los Derechos Humanos en el ámbito digital y la violencia de género facilitada por la tecnología	12
Principios rectores sobre empresas y Derechos Humanos	13
Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	14
Principios establecidos por la Corte IDH	14
Casos Relevantes	14
3. MARCO CONCEPTUAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.	15
3.1. Definición de las medidas de protección	15
3.2. Descripción de las medidas de protección	15
3.3. Medidas de protección y su relación con la reparación integral del daño	18
3.4. Autoridades que pueden otorgar medidas de protección	19
¿Las medidas de protección son limitadas?	19
¿Cuánto duran las medidas de protección?	19
¿Qué pasa si se incumplen las medidas de protección?	19
3.5. Medidas de protección para casos de VG FT	20
Prohibición de difusión de datos de imágenes personales	20
Eliminación de contenidos en plataformas digitales	20
Destrucción de materiales íntimos	20
Prohibición de actos de violencia psicológica	20
4. MARCO CONCEPTUAL DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.	21
4.1. Definición de reparación del daño	21
4.2. Tipos de daños	22
4.2.1. Daños materiales	22
4.2.2. Daños inmateriales	22
4.2.3. Daño emergente	22
4.2.4. Lucro cesante	22
4.3. Reparación integral	23
4.3.1. Dimensiones de la reparación integral	23
4.3.1.1. Medidas de restitución	23
4.3.1.2. Medidas de rehabilitación	23
4.3.1.3. Medidas de satisfacción pública	23
4.3.1.4. Garantías de no repetición	23
4.3.1.5. Indemnización	23
4.4. Nuevas Tendencias: Enfoque Transformador y Restitución Integral	24
4.4.1. Enfoque transformador	24
4.4.2. Restitución Integral	25
4.5. Procedimiento para la reparación del daño en el marco jurídico boliviano	26
Paso 1. Notificación con la sentencia (Artículo 382)	26
Paso 2. Demanda para la reparación (Artículo 383)	27
Paso 2.1. Solicitud de diligencias previas (Artículo 384)	27
Paso 3. Examen de la demanda (Artículo 385)	28
Paso 4. Audiencia (Artículo 386)	28
Paso 5. Apelación de resolución	29
4. 6. Procedimiento civil para la reparación del daño	30
5. ANEXOS	31

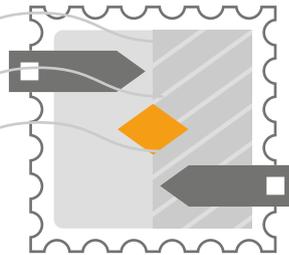
Acrónimos

CDH:	Consejo de Derechos Humanos.	FELCC:	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.
CIDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.	FELCV:	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	NNA:	Niño, Niña, Adolescente.
CPP:	Código de Procedimiento Penal.	ONU:	Organización de las Naciones Unidas.
CPE:	Constitución Política del Estado.	PIDCP:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
DNA:	Defensoría de la Niñez y la Adolescencia.	SLIM:	Servicios Legales Integrales Municipales.
DS:	Decreto Supremo.	TCP:	Tribunal Constitucional Plurinacional.
IDH:	Interamericano de Derechos Humanos.	TIC:	Tecnologías de la Información y la Comunicación.
IDIF:	Instituto de Investigaciones Forenses.	VG FT:	Violencia de Género Facilitada por la Tecnología.
IITCUP:	Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial.		

Glosario

- ◆ **Acoso Digital:** Conjunto de conductas reiteradas y no deseadas que incluyen insultos, amenazas, mensajes no solicitados y contenido ofensivo en plataformas digitales.
- ◆ **Ciberacoso:** Forma de violencia digital que utiliza plataformas tecnológicas para intimidar, humillar o amenazar a las víctimas de manera repetitiva.
- ◆ **Código Penal:** Normativa legal que define los delitos y sanciones en el marco jurídico de un país.
- ◆ **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):** Instrumento internacional que garantiza los Derechos Humanos fundamentales en los Estados miembros, incluyendo el derecho a la reparación.
- ◆ **Daño emergente:** El daño emergente se refiere a las pérdidas directas e inmediatas que sufre la víctima como resultado de un acto ilícito.
- ◆ **Daño moral:** Afectación emocional, psicológica o social reconocida como un perjuicio significativo para la víctima.
- ◆ **Doxing:** Divulgación no autorizada de información personal o confidencial de una persona, generalmente con la intención de acosarla, amenazarla o dañarla.
- ◆ **Grooming (engatusamiento pederasta):** Engaño y manipulación de menores a través de medios digitales con fines de abuso sexual o explotación.
- ◆ **Lucro cesante:** Ingresos que la víctima deja de percibir debido al acto ilícito.
- ◆ **Medidas de protección:** Acciones cautelares adoptadas para salvaguardar la integridad física de las víctimas de violencia, como la prohibición de comunicación, el retiro de contenido en línea y la restricción de acercamiento.
- ◆ **Reparación integral del daño:** Principio jurídico que busca restituir a la víctima a la situación previa a la violación de sus derechos, a través de medidas económicas, rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición.
- ◆ **Reparación transformadora:** Enfoque que no sólo busca indemnizar a la víctima, sino también transformar las estructuras que perpetúan la violencia o la desigualdad, promoviendo cambios sociales y culturales duraderos.
- ◆ **SLIM (Servicio Legal Integral Municipal):** Instituciones locales encargadas de atender y proteger a mujeres en situaciones de violencia de género.
- ◆ **Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (VG FT):** Cualquier acto cometido, asistido, agravado o amplificado por el uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) u otras herramientas digitales, que cause daño en diversos aspectos como físico, sexual, psicológico, social, político o económico a mujeres y niñas.

1. Introducción



El derecho a la reparación del daño es un principio fundamental del sistema de justicia que reconoce el sufrimiento y las pérdidas de las víctimas y busca restaurar, en la medida de lo posible, su situación al estado en que se encontraban antes de la violación de sus derechos. Este derecho es esencial no sólo para otorgar justicia a las víctimas, sino también para fortalecer el Estado de derecho y la confianza de la sociedad en el sistema de justicia y la estabilidad social.

A pesar de que este derecho está respaldado por leyes nacionales e internacionales, su ejecución enfrenta múltiples obstáculos en general y aún más cuando se trata de Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (VG FT) debido a su carácter digital.

Una de las dificultades de asegurar la reparación del daño en los casos de violencia en general es que el tiempo de espera para la reparación es demorado ya que su proceso inicia una vez que el juicio concluye, por lo que puede resultar extemporáneo. Por otra parte, a pesar que la legislación reconoce la importancia de la reparación integral, muchos agresores se niegan a cumplirla, argumentando que las víctimas solo buscan un beneficio económico, desvirtuando el proceso de acceso a justicia.

Sin embargo, aunque es cierto que la reparación integral del daño se otorga generalmente al concluir el juicio, en casos de violencia se puede acceder a una reparación temprana a través de las medidas de protección. Estas medidas ofrecen una respuesta más rápida y efectiva, ya que no sólo buscan prevenir nuevos actos de violencia o detener los que ya están ocurriendo, sino que también permiten, en cierta medida, una compensación inicial por los daños causados.

Acercas de la reparación del daño y las posibles medidas de protección que se pueden dar en casos de VG FT, se debe considerar algunas características del ambiente digital tales como la espacialidad no restringida, es decir, el agresor o los agresores pueden vivir en otro país o jurisdicción legal diferente; la posibilidad de anonimidad de la cuenta o cuentas agresoras y la posibilidad de permanencia de la información publicada en Internet por muchos años.

También es importante resaltar que las normas internacionales han establecido que la reparación integral está orientada a restablecer la situación de la víctima conforme al principio de *restitutio in integrum*, esto quiere decir que se debe aplicar un enfoque transformador por parte del Estado a través de los operadores de justicia, lo que efectivamente lleve a que la víctima pueda reconstruir su vida y su proyecto personal además de contribuir a cambiar las condiciones de la sociedad para evitar que existan otras víctimas.

La presente *Guía de medidas de protección y reparación del daño de Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (VG FT)* forma parte de una serie de tres guías y un manual acerca de VG FT en Bolivia que están dirigidas principalmente al sector público, aunque también a la sociedad civil, sector privado y academia, con la intención de aportar a la elaboración de una política pública que asegure justicia y reparación a las víctimas. Los cuatro documentos son resultado del *Proyecto Conectadas y libres de violencia* financiado por la Agencia de Cooperación Española AECID y ejecutado por ONU Mujeres, la Fundación InternetBolivia.org, la Asociación Aguayo en colaboración con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC) del Ministerio de la Presidencia de Bolivia.

Las otras dos guías están orientadas a la investigación de casos de VG FT y al acompañamiento por parte de la sociedad civil a víctimas de VG FT, además el manual orienta las acciones de denuncia de casos de VG FT. Les invitamos a consultar este material en el sitio www.internetbolivia.org/donde-esta-mi-celular

1.1. Alcance de la guía

El propósito de esta guía es proporcionar un recurso integral y accesible para operadores de justicia, abogados de defensa, fiscales y demás profesionales involucrados en los procesos relacionados a la defensa de los derechos de las mujeres en Bolivia, especialmente en los casos de VG FT. La guía pretende contribuir de la siguiente manera:

◆ **Abogados de defensa:** Para ayudarlos a comprender las obligaciones legales de sus clientes y asegurar que la reparación se gestione de manera justa en el pleno entendimiento que la violencia también se da en espacios digitales y tiene efectos psicológicos, económicos y físicos, especialmente cuando representan a personas de bajos recursos.

◆ **Fiscales:** Proporcionándoles herramientas y estrategias para proteger los derechos de las víctimas de VG FT durante el proceso judicial y asegurando que las demandas de reparación sean bien fundamentadas y respaldadas por evidencia física y digital sólidas.



2. MARCO LEGAL PARA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO

2.1. Normativa nacional

El marco legal boliviano proporciona una estructura básica para la reparación del daño y las medidas de protección, pero se busca asegurar que las víctimas de delitos y actos ilícitos reciban una compensación adecuada y justa por las pérdidas sufridas.

Este marco incluye disposiciones en la Constitución Política del Estado (CPE), el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, así como leyes especiales diseñadas para proteger a grupos vulnerables como la Ley N° 348. Cada uno de estos cuerpos normativos establece obligaciones claras para proteger los derechos de las víctimas y garantizar que se tomen medidas para su reparación integral.

2.1.1. Constitución Política del Estado (CPE)

La Constitución Política del Estado, promulgada en 2009, es el pilar fundamental del ordenamiento jurídico en Bolivia y establece los principios básicos para la protección de los Derechos Humanos. Dentro de su marco, la CPE garantiza el derecho a la reparación del daño, reconociendo que todas las personas tienen derecho a una compensación justa y adecuada en caso de sufrir violaciones a sus derechos.

◆ **Artículo 113. I.** establece: *“Toda persona que hubiera sido afectada por vulneración de sus derechos tiene derecho a una indemnización justa y adecuada, conforme a la ley.”*

Este artículo se centra en el principio de reparación integral, indicando que cualquier persona que haya sido perjudicada por la violación de sus derechos tiene derecho a ser indemnizada. Esto es aplicable no sólo en contextos de derecho penal, sino también en situaciones de derechos civiles, laborales, ambientales y otros. La referencia a una “indemnización justa y adecuada” implica que la reparación debe ser proporcional al daño sufrido, incluyendo medidas económicas, sociales y psicológicas que permitan a la víctima recuperar su situación anterior al daño, en la medida de lo posible.

El artículo 113 es una base para que jueces y fiscales apliquen de manera coherente la normativa relacionada con la reparación del daño.

2.1.2. Código Penal

Los principales cuerpos legislativos que rigen la reparación del daño en el sistema penal boliviano son el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. Estos códigos establecen las normas para la imposición de sanciones a los culpables y para la protección de los derechos de las víctimas, incluyendo el derecho a la reparación.

El Código Penal boliviano prevé la reparación del daño como parte de las consecuencias penales para los perpetradores de delitos. Cuando una persona es condenada por un acto delictivo, la sentencia puede incluir una orden de reparación del daño, además de otras sanciones como prisión o multas.

◆ **Artículo 33:** *“El condenado a pena privativa de libertad o restrictiva de derechos podrá ser también condenado a reparar el daño causado, independientemente de las sanciones penales impuestas.”*

Este artículo reafirma el principio de **responsabilidad penal y civil** estableciendo que la condena de una persona por un delito no excluye la obligación de reparar el daño. Esto significa que las víctimas pueden recibir compensación económica u otras formas de reparación, como la restitución de bienes, a pesar de que el infractor cumpla con otras sanciones.

2.1.3. Código de Procedimiento Penal

El Código de Procedimiento Penal establece los pasos y mecanismos que las víctimas deben seguir para solicitar la reparación del daño dentro del proceso penal. Regula cómo deben ser presentadas las demandas de reparación, cómo se llevan a cabo las audiencias y las condiciones para que los jueces emitan órdenes de reparación.

◆ **Artículo 382:** *“Ejecutoriada la sentencia de condena o la que imponga una medida de seguridad por inimputabilidad o semimputabilidad, el querellante o el Fiscal podrán solicitar al Juez de Sentencia que ordene la reparación del daño, mediante la indemnización correspondiente.”*

Este artículo establece que una vez que se ha dictado una sentencia condenatoria se abre la posibilidad para que las víctimas soliciten la reparación del daño. Es importante destacar que no sólo las víctimas pueden presentar esta solicitud, sino también el Ministerio Público en representación de las mismas. Esto garantiza que incluso si las víctimas no tienen los recursos para presentar una demanda de reparación, el sistema de justicia puede actuar en su nombre.

A pesar de que el marco legal es claro, en la práctica existen desafíos que complican la reparación efectiva del daño. Entre estos desafíos se incluyen la dilación procesal, la falta de mecanismos eficaces para la ejecución de las órdenes de reparación y las barreras económicas que enfrentan las víctimas al intentar acceder al sistema judicial.

2.1.4. **Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”**

La Ley N° 348 fue promulgada en 2013 y representa un avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres en Bolivia. Esta ley se centra en prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y otorga medidas específicas para la reparación del daño sufrido por las víctimas de violencia de género. Asegurar medidas de seguridad inmediatas como la custodia policial, albergues seguros y medidas de restricción para los agresores.

- ◆ **Artículo 33. Medidas de protección:** *“Las víctimas de violencia contra las mujeres tendrán derecho a medidas de protección inmediatas, que incluyan medidas para la reparación del daño, así como la restitución de sus derechos, acceso a servicios de salud, rehabilitación y reintegración social.”*

El artículo 33 establece medidas claras para asegurar que las víctimas de violencia de género reciban apoyo integral, no sólo mediante la protección física y legal sino también a través de servicios que promuevan su rehabilitación emocional y social. La reparación del daño aquí se interpreta de manera amplia, incluyendo servicios de salud, acceso a programas de capacitación laboral y otros recursos que ayuden a las víctimas a reconstruir sus vidas.

2.1.5. **Ley de Protección de Denunciantes y Testigos**

Esta ley establece un marco para proteger a personas que participan en procesos judiciales, incluyendo el uso de métodos para preservar su identidad, su seguridad física y su integridad emocional.

Medidas complementarias para la reparación del daño.

- ◆ **Servicios de Salud y Rehabilitación.** La ley garantiza que las víctimas de violencia puedan acceder a tratamiento médico y psicológico gratuito para ayudarlas a recuperarse del trauma.
- ◆ **Medidas de Reintegración Social.** Las víctimas tienen derecho a programas que las ayuden a obtener independencia económica, lo que puede incluir capacitaciones laborales y acceso a microcréditos.

La Ley N° 348 ha sido un paso importante para asegurar la protección de las mujeres en Bolivia, pero su implementación efectiva enfrenta varios desafíos. A menudo, las víctimas encuentran obstáculos al tratar de acceder a los servicios prometidos por la ley, ya sea por falta de recursos, deficiencias en la coordinación interinstitucional o debido a la falta de sensibilización de los operadores de justicia y las fuerzas policiales. Para mejorar la efectividad de esta ley es necesario fortalecer la infraestructura de servicios de apoyo y asegurar que todas las partes del sistema de justicia estén capacitadas para tratar casos de violencia de género con la sensibilidad y urgencia que requieren.

Sin embargo, la normativa boliviana no ha desarrollado en profundidad el concepto de reparación integral en el ámbito penal y menos por delitos cometidos en espacios digitales, limitándose a disposiciones generales, por lo cual es necesario acudir a la jurisprudencia internacional que permite tener lineamientos más claros acerca del tema.

Antes de revisar la normativa internacional, se debe mencionar la sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) 0819/2015-S3 de Bolivia, que en su parte resolutive se refiere a las víctimas surgidas de plataformas virtuales y del Internet que señala lo siguiente:

“Exhortar al Fiscal General del Estado que en su posición de garante -en razón a sus competencias- **gestione y coordine con las instancias gubernamentales pertinentes las medidas necesarias para la implementación de programas de protección a las víctimas surgidas de plataformas virtuales y del internet;** tomando en cuenta el deber de garantía hacia las víctimas, rol que constitucionalmente le está asignado como representante de la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales, lo contrario sería no obedecer a su propósito como institución, e ir contra las normas constitucionales, generando en ese caso responsabilidades respecto de nuevas vulneraciones a los derechos referidos en este fallo constitucional.”

El Fiscal General del Estado, en nombre de la sociedad, asegura que se respeten los derechos fundamentales y constitucionales de las personas. Esta responsabilidad no es opcional, está establecida en la Constitución. No cumplir con esta responsabilidad sería, de hecho, ir en contra del propósito mismo de la institución de la Fiscalía (Ministerio Público), lo cual podría generar consecuencias graves, incluyendo la posibilidad que se cometan nuevas violaciones a los Derechos Humanos.

La Sentencia 0819/2015-S3 del Tribunal Constitucional exhorta a que el Fiscal no se limite sólo a la persecución de delitos en el sentido tradicional, sino que también mire hacia adelante y gestione la creación de programas que protejan a las víctimas de los delitos en el ámbito digital.

Además, el TCP reconoce la protección especial de las víctimas de estos casos debido a la naturaleza de Internet, donde la información puede difundirse rápidamente y el daño puede ser difícil de controlar. Sin embargo, hasta la fecha, el Ministerio Público no ha desarrollado medidas específicas para proteger a estas víctimas, lo que ha dejado un vacío en el sistema de protección.

El hecho de que el Ministerio Público no haya desarrollado estas medidas hasta el momento no sólo es un incumplimiento de una responsabilidad, sino que también pone en riesgo a más personas que pueden ser víctimas en el futuro. Al no tomar acción, el Estado no está cumpliendo con su deber de proteger a sus ciudadanas de las amenazas y violaciones que pueden ocurrir en el mundo digital, que ya fueron reconocidos por la justicia boliviana de manera implícita a través de la Sentencia mencionada. Esto, a su vez, genera una responsabilidad directa del Ministerio Público en caso de que continúen las violaciones de Derechos Humanos en este ámbito.

2.2. Normativa internacional

La normativa internacional juega un papel crucial en la promoción y protección del derecho a la reparación del daño, estableciendo estándares que los Estados deben seguir para garantizar que las víctimas reciban justicia y compensación adecuada por las violaciones a sus derechos. Bolivia, como parte de la comunidad internacional, ha ratificado diversos tratados y convenios que la obligan a respetar estos principios y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sido clave para interpretar y aplicar estos derechos de manera efectiva en la región.

2.2.1. Tratados, convenios y recomendaciones internacionales

Bolivia es signataria de varios tratados y convenios internacionales que establecen derechos fundamentales relacionados con la reparación del daño. Estos instrumentos no sólo proporcionan un marco general para la protección de los Derechos Humanos, sino que también especifican obligaciones claras para los Estados en términos de reparación. A continuación, se destacan algunos de los tratados más relevantes:

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, es uno de los instrumentos más importantes para la protección de los Derechos Humanos en el continente americano. Bolivia ratificó este tratado en 1979, comprometiéndose a respetar y garantizar los derechos consagrados en él.

- ◆ **Artículo 63.1:** *“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos por esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados. Asimismo, dispondrá, si es procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que haya configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”*

Este artículo establece que los Estados deben garantizar la reparación integral para las víctimas de violaciones de Derechos Humanos, incluyendo compensación económica, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición. La CIDH ha emitido numerosas sentencias basadas en esta disposición que obligan a los Estados miembros, incluido Bolivia, a cumplir con estas medidas de reparación.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Este pacto, adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966 y ratificado por Bolivia en 1982, garantiza que los Estados parte adopten las medidas necesarias para proteger los derechos fundamentales y proporcionen reparaciones adecuadas a las víctimas de violaciones de derechos.

- ◆ **Artículo 2.3:** *“Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados tendrá derecho a un recurso efectivo, aún cuando tal violación haya sido cometida por personas que actúen en ejercicio de funciones oficiales. Toda persona que interponga tal recurso tendrá derecho a que su causa sea escuchada y resuelta por una autoridad competente. Los Estados deben asegurar que se cumpla con las decisiones que se tomen en estos procedimientos.”*

Este artículo subraya la obligación de los Estados de garantizar un recurso efectivo para las víctimas, lo que incluye la provisión de reparaciones completas y justas. Las interpretaciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU han reforzado la necesidad de que los Estados aseguren que estos derechos se apliquen de manera práctica y efectiva, y Bolivia, al ser signataria, tiene el deber de implementar estas obligaciones en su legislación nacional.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La Convención contra la Tortura establece obligaciones claras para los Estados en relación con la prevención de la tortura y el trato degradante, así como la reparación para las víctimas de tales actos. Bolivia ratificó esta convención en 1999, comprometiéndose a tomar medidas para garantizar que las víctimas de tortura tengan acceso a la justicia y reciban compensación adecuada.

◆ **Artículo 14:** *“Cada Estado Parte asegurará, en su sistema jurídico, que la víctima de un acto de tortura obtenga reparación y tenga derecho a una indemnización justa y adecuada, incluida la rehabilitación más completa posible.”*

La ratificación de esta Convención ha llevado a que el Estado boliviano implemente leyes que garanticen no solo la compensación económica, sino también medidas de rehabilitación para las víctimas de tortura. Esto implica que el sistema de justicia boliviano debe incluir mecanismos para brindar atención psicológica y médica a las víctimas, reconociendo el impacto duradero que la tortura tiene en sus vidas.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La CEDAW obliga a los Estados a garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres y a tomar medidas para eliminar la discriminación en todas sus formas. Bolivia ratificó la CEDAW en 1989 y se ha comprometido a asegurar que las mujeres víctimas de discriminación y violencia tengan acceso a recursos efectivos y reparación.

La CEDAW ha influido directamente en la adopción de leyes nacionales como la Ley N° 348 en Bolivia, que busca garantizar la protección de las mujeres y el acceso a medidas integrales de reparación. Las directrices del Comité de la CEDAW también han resaltado la importancia de la rehabilitación y medidas de no repetición para asegurar que las mujeres puedan vivir libres de violencia y discriminación.

Por otro lado, la recomendación general número 35¹ del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general numeral 19 realiza un análisis sobre el fenómeno de la violencia de género y reconoce que la misma se ejerce en distintos espacios y esferas, y que por ende también se produce en línea y en entornos digitales.

1 La reparación de daños materiales se enmarca en el Código Civil, artículos 984 y 998, que establecen que una persona que cause daño a otra debe indemnizar por las pérdidas que haya generado.

En esta recomendación, se reconoce que la violencia por razón de género contra la mujer ya sea cometida por Estados, organizaciones intergubernamentales o agentes no estatales, “se manifiesta en una serie de formas múltiples, interrelacionadas y recurrentes, en diversos ámbitos, del privado al público, incluidos entornos tecnológicos, y trasciende las fronteras nacionales en el mundo globalizado contemporáneo”. La CE-DAW recomienda a los Estados²:

- ◆ Establecer un sistema para recabar, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos sobre el número de denuncias de todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer, incluida la violencia ejercida mediante las tecnologías, el número y tipo de órdenes de protección dictadas, las tasas de desestimación y retirada de denuncias, el enjuiciamiento y la condena y la cantidad de tiempo necesario para la resolución de las causas.
- ◆ Obtener apoyo, cuando sea necesario, de fuentes externas, como los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, la comunidad internacional y la sociedad civil, a fin de cumplir las obligaciones en materia de Derechos Humanos mediante el diseño y la aplicación de todas las medidas necesarias para eliminar y combatir la violencia por razón de género contra la mujer, teniendo en cuenta, en particular, la evolución de los contextos mundiales y la naturaleza cada vez más transnacional de esa forma de violencia, incluidos los entornos tecnológicos y otras operaciones extraterritoriales de agentes no estatales.

Resoluciones de Naciones Unidas sobre la protección de los Derechos Humanos en el ámbito digital y la violencia de género facilitada por la tecnología.

En el 2012, el Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la ONU aprobó una resolución donde se “afirma que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”³.

Para el 2017, se remite el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, llamado “Promoción, protección y disfrute de los Derechos Humanos en Internet: medios de cerrar la brecha digital entre los géneros desde una perspectiva de Derechos Humanos” que fue uno de los primeros informes que hablan más en profundidad sobre la violencia de género facilitada por la tecnología.⁴

2 Se entiende como pruebas documentales: facturas y recibos de gastos médicos, gastos en honorarios profesionales, contratos y cualquier prueba que pueda demostrar el valor de un bien antes de ser dañado y el costo asociado con su reemplazo.

3 El concepto de reparación integral es especialmente relevante en casos de violaciones graves de Derechos Humanos como tortura, desapariciones forzadas, violencia sexual y crímenes ambientales, donde el impacto en las víctimas y sus comunidades es multifacético y prolongado.

4 Naciones Unidas. (2017). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19.

El 2018 fue emitido el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los Derechos Humanos⁵, donde se aborda el fenómeno de la violencia de género ejercida a través de las TIC y se establece que “(...) es importante reconocer que Internet se está utilizando en un entorno más amplio de discriminación y violencia por razón de género, generalizado, estructural y sistémico contra las mujeres y las niñas, que determina su acceso a Internet y otras TIC y su uso de estas.”

Entre las recomendaciones a los Estados puntualizadas en el informe se menciona que estos deben ofrecer medidas de reparación, que no deben limitarse únicamente a una indemnización. Estas medidas también deben incluir formas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, que combinen medidas simbólicas, materiales, individuales y colectivas, en función de las circunstancias y de las preferencias de la víctima.

Además recomienda que los Estados deben ofrecer medidas de protección y servicios para las víctimas de la violencia de género facilitada por la tecnología, que incluyan líneas telefónicas de asistencia especializada para prestar apoyo a las personas que han sido objeto de ataques en línea, centros de acogida y órdenes de protección.

Principios rectores sobre empresas y Derechos Humanos.

Considerando que la acción de las empresas tienen una repercusión en el ejercicio de los Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas a través de la Resolución 17/4 adopta los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos como “directrices a nivel internacional dirigidas a la protección, garantía y retribución de los derechos de las personas frente a las actividades empresariales”.

Los Principios determinan obligaciones para los Estados respecto a la forma en la que deben regular las actividades empresariales, como también establece consideraciones respecto al respeto irrestricto que deberían tener las empresas por los derechos de las personas.

Así por un lado, el Principio 2 determina:

“Los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los Derechos Humanos en todas sus actividades.”

Y el Principio 11 establece:

“Las empresas deben respetar los Derechos Humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los Derechos Humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los Derechos Humanos en las que tengan alguna participación.”

Estos principios deben ser adoptados también por las empresas en ámbitos tecnológicos y digitales. El uso de las plataformas de Internet y redes sociales ha permitido nuevas formas de ejercicio de los derechos pero también nuevas formas de violentarlos; por ello, se debe hacer un análisis de cómo prevenir violencias que se realizan a través de estas plataformas pero también tener una visión crítica sobre en qué medida las acciones empresariales son respetuosas o no de los Derechos Humanos.

5 Asamblea general de Naciones Unidas (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

Estos aspectos si bien son complejos deben ser abordados desde los Estados, la sociedad civil, las empresas y la comunidad internacional, debido a que el impacto que las empresas tecnológicas están teniendo son grandes y cada vez pueden ser mayores, por lo que se necesita abordar regulaciones integrales y garantías de los Derechos Humanos.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte IDH es una entidad que interpreta y aplica la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Su jurisprudencia ha sido fundamental para establecer estándares claros sobre la reparación del daño y ha creado precedentes que obligan a los Estados miembros a cumplir con sus decisiones.

Principios establecidos por la Corte IDH.

La Corte IDH ha establecido principios importantes para la reparación del daño en sus sentencias, subrayando la necesidad de que la reparación sea:

- ◆ **Integral y proporcional.** La reparación debe abordar todos los aspectos del daño sufrido por la víctima, asegurando que se tomen en cuenta tanto los daños materiales como inmateriales.
- ◆ **Efectiva y accesible.** Las víctimas deben tener acceso a recursos judiciales efectivos que les permitan reclamar su derecho a la reparación.
- ◆ **Orientada a la no repetición.** Además de las compensaciones monetarias, la Corte ha destacado la importancia de las garantías de no repetición para evitar que se vuelvan a cometer las mismas violaciones.

Casos Relevantes

- ◆ **Caso “Velásquez Rodríguez vs. Honduras” (1988):** Este caso estableció el principio de que los Estados son responsables no sólo por las acciones directas de sus agentes, sino también por permitir situaciones de impunidad. La sentencia fue una de las primeras en enfatizar la necesidad de la reparación integral, incluyendo medidas de satisfacción y garantías de no repetición.
- ◆ **Caso “Barrios Altos vs. Perú” (2001):** La Corte IDH declaró que la impunidad perpetúa el sufrimiento de las víctimas y que las medidas de reparación deben incluir tanto la verdad como la justicia.
- ◆ **Caso “Gutiérrez Soler vs. Colombia” (2005):** En esta sentencia, la Corte ordenó medidas específicas de rehabilitación y apoyo psicológico para las víctimas de tortura, sentando un precedente importante para el tipo de reparaciones que los Estados deben proporcionar.

La jurisprudencia de la Corte IDH ha llevado a Bolivia a revisar y adaptar su normativa interna para cumplir con los estándares de reparación establecidos por la Corte. Las decisiones de la Corte también han influido en el desarrollo de políticas que buscan asegurar una reparación más integral para las víctimas de violaciones de Derechos Humanos, desde la rehabilitación y compensación económica hasta las medidas de no repetición.

3. MARCO CONCEPTUAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

3.1. Definición de las medidas de protección

El primer antecedente de medidas de protección que tenemos en el país es La Ley N.º 1674, promulgada el 15 de diciembre de 1995, esta ley aborda la violencia familiar como violencia intrafamiliar. Si bien esta ley tuvo un enfoque limitado es un precedente importante en la lucha contra la violencia de género, además esta norma reconocía cinco medidas cautelares, que en el contexto actual podríamos denominarlas como medidas de protección. Estas cinco medidas fueron:

- Prohibir o restringir temporalmente la permanencia del denunciado en el hogar conyugal.
- Ordenar la restitución de la víctima al hogar del que fue alejada mediante violencia.
- Autorizar a la víctima a alejarse del hogar común, garantizando la entrega inmediata de sus pertenencias personales.
- Disponer el inventario de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la comunidad ganancial.
- Prohibir o limitar la presencia del denunciado en el lugar de trabajo de la víctima.

Las medidas de protección son entonces instrumentos procesales que tienen la finalidad de proteger a la persona violentada de que ocurran mayores consecuencias a futuro.

3.2. Descripción de las medidas de protección

En Bolivia, las Leyes N.º 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, Ley N.º 458 “Ley de Protección a Víctimas y Testigos” y la Ley N.º 1173 “Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia hacia Mujeres y Niñez” establecen las medidas de protección para mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia. La centralización de estas medidas es esencial en cuanto a la VG FT, porque permite a los funcionarios/as adaptar medidas tradicionales a un entorno virtual, reconociendo que las agresiones no sólo tienen efectos físicos sino también psicológicos, económicos, políticos, etc. e impactan todas las dimensiones de la vida de las víctimas. En ese sentido, identificar las medidas de protección mencionadas en la normativa promueve una respuesta más efectiva por parte de las autoridades, quienes podrán usar este marco legal nacional para proteger a las víctimas también en el espacio digital.

Las medidas de protección son elementos introducidos por la ley 348 que en primera instancia sólo se daban en delitos de violencia en razón de género pero que en la actualidad ya pueden ser obtenidas en cualquier otro delito; estas medidas son emitidas por el fiscal en el primer momento que conoce la existencia de un hecho delictivo y son medidas que van a proteger a la víctima de nuevos hechos de violencia o tratar de que los hechos de violencia que está sufriendo se detengan. Las medidas de protección están contenidas en el artículo 35 de la ley 348, al igual que las directrices de investigación las medidas de protección tienen un formato preestablecido, vale decir que cada Fiscalía especializada tiene un formato de medidas de protección para las víctimas. Para garantizar una verdadera protección y reparación a la víctima es fundamental que cada autoridad conozca a fondo el caso específico y otorgue las medidas de protección adecuadas a sus particularidades. Sólo así, la justicia reparadora podrá cumplir eficazmente su propósito en situaciones de violencia de género, asegurando una respuesta efectiva y adaptada a las necesidades de la víctima.

Por todo esto señalamos que estas medidas son las ya conocidas restricciones, también son conocidas como garantías que debe otorgar el sindicado a la víctima para no ejercer ningún tipo de presión o amenaza ni comunicación durante toda la etapa de la investigación hasta el juicio y una posible sentencia.

Tabla Nro.1

Comparación de medidas de protección Ley 348 / Ley 458 / Ley 1173

MEDIDA DE PROTECCIÓN		LEY 348	LEY 1173	LEY 458
1	Ordenar la salida, desocupación o restricción del agresor del domicilio	X	X	
2	Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, disponer o cambiar la titularidad de bienes	X	X	
3	Disponer la asistencia familiar a favor de hijos e hijas	X	X	
4	Prohibir al agresor acercarse al domicilio, lugar de trabajo o estudio de la víctima	X	X	
5	Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar a la víctima	X	X	
6	Prohibir intimidación, amenazas o coacción a testigos	X	X	
7	Suspender temporalmente el régimen de visitas o convivencia con hijas e hijos	X	X	
8	Realizar el inventario de bienes muebles e inmuebles comunes	X	X	
9	Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la víctima	X	X	
10	Retener documentos de propiedad de bienes mientras se decide la reparación del daño	X	X	
11	Ordenar la anotación preventiva de bienes y congelamiento de cuentas del agresor	X	X	
12	Restringir el contacto del agresor en caso de acoso sexual	X	X	
13	Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la mujer que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales.	X		

MEDIDA DE PROTECCIÓN		LEY 348	LEY 1173	LEY 458
14	Someter al agresor a tratamiento psicológico o de rehabilitación	X	X	
15	Prohibir al agresor interferir en la crianza, educación o guarda de hijos	X	X	
16	Prohibir al agresor transitar por lugares frecuentados por la víctima	X	X	
17	Preservación de la identidad y confidencialidad de datos personales			X
18	Preservación de sus derechos laborales.			X
19	Protección policial para el traslado a fin de cumplir diligencias administrativas y/o judiciales			X
20	Custodia policial en el domicilio de la víctima			X
21	Uso de sistemas tecnológicos que impidan que la identidad de la persona sea conocida.			X
22	Métodos de distorsión de aspecto físico o voz para proteger a la víctima			X
23	Alojamiento temporal en albergues destinados a protección de víctimas y testigos; cuya ubicación debe ser reservada y con custodia policial			X
24	Atención psicológica a la víctima			X
25	Separación del agresor de la población carcelaria (en caso de prisión)			X
26	Otras que se puedan adoptar para preservar la seguridad de la persona protegida/ Todas las que garanticen la integridad de las mujeres que se encuentran en situación de violencia.	X	X	X

Fuente: elaboración propia.

Tabla Nro.2

Medidas de protección para niñas, niños y adolescentes

Ley 1173

MEDIDAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
1	Salida o desocupación del domicilio donde habita la víctima, independientemente de la titularidad del bien inmueble.
2	Prohibición de ingreso al domicilio de la víctima, aunque se trate del domicilio familiar.
3	Prohibición de comunicarse directa o indirectamente y por cualquier medio con la víctima.
4	Prohibición de intimidar por cualquier medio o a través de terceras personas a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia.
5	Suspensión temporal del régimen de visitas, guarda o custodia y convivencia con la víctima; medida que se mantendrá hasta tanto se resuelva en la jurisdicción correspondiente.
6	Prohibición de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de la víctima.

MEDIDAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

7	Devolución inmediata de objetos y documentos personales de la víctima.
8	Prohibición de acercarse, en el radio de distancia que determine la jueza o el juez, al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la víctima.
9	Prohibición de transitar por lugares de recorrido frecuente de la víctima.
10	Prohibición de concurrir o frecuentar lugares de custodia, albergue, estudio o esparcimiento a los que concurra la víctima.
11	Someterse a programas de tratamiento reflexivos, educativos o psicológicos tendientes a la modificación de conductas violentas y delictuales.
12	Fijación provisional de la asistencia familiar, cuando la persona imputada sea el progenitor.
13	Fijación provisional de la guarda, debiendo otorgar inmediato aviso a la jueza o juez en materia de la niñez y adolescencia, y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Fuente: Elaboración propia.

Es importante destacar que las medidas de protección establecidas en las Leyes N° 348, 458 y 1173 son enunciativas y no limitativas, lo que significa que las disposiciones legales enumeradas no constituyen un listado cerrado ni definitivo. Esto permite que las autoridades competentes puedan adoptar medidas adicionales o complementarias según las particularidades de cada caso, garantizando así una protección más adecuada y efectiva para las víctimas. Este carácter enunciativo de las medidas es fundamental porque reconoce la diversidad de situaciones de violencia que pueden presentarse, muchas de las cuales no podrían ser previstas en su totalidad por el legislador. Por ejemplo, en casos de VG FT, las agresiones pueden adoptar formas novedosas, como el ciberacoso, la sextorsión o la divulgación no autorizada de contenido íntimo. El marco enunciativo de las medidas de protección permiten a las autoridades dictar medidas adaptadas a estos contextos, por lo cual es fundamental realizar un análisis caso por caso.

3.3. Medidas de protección y su relación con la reparación integral del daño

Las medidas de protección se implementan para garantizar que las víctimas puedan participar de manera segura y sin temor a represalias durante todo el proceso judicial. En muchos casos, la reparación del daño puede llevar tiempo y exponer a las víctimas a situaciones de vulnerabilidad, especialmente si existen amenazas por parte de los agresores o dificultades relacionadas con el entorno social y cultural de las víctimas.

El principal objetivo de las medidas de protección es asegurar la integridad física, emocional y psicológica de las víctimas para que puedan ejercer plenamente su derecho a la justicia y a la reparación sin sufrir intimidaciones o presiones. Además, estas medidas son fundamentales para generar confianza en el sistema de justicia, promoviendo que más víctimas se animen a denunciar y a buscar el resarcimiento de los daños sufridos.

Las medidas de protección no sólo contribuyen a la seguridad de las víctimas, sino que también facilitan el acceso a la justicia y, por ende, a la reparación integral. Sin protección adecuada, las víctimas pueden sentirse intimidadas y abandonar el proceso, lo que perpetúa el ciclo de impunidad. Por lo tanto, las medidas de protección son una herramienta preventiva que refuerza la posibilidad de que las víctimas reciban una reparación efectiva y justa.

3.4. Autoridades que pueden otorgar medidas de protección

En situaciones de riesgo inminente, el SLIM, la Policía y el Ministerio Público pueden emitir medidas de protección de la integridad de la víctima, de acuerdo con el Parágrafo I del artículo 389 ter. del Código de Procedimiento Penal. Una vez emitida la medida por una autoridad no jurisdiccional, esta debe ser comunicada a la jueza o juez de instrucción para su ratificación.

◆ **SLIM** tiene un rol crucial en la atención a mujeres en situación de violencia, pudiendo otorgar medidas de protección iniciales relacionadas con entornos digitales, como la solicitud de eliminación de contenido perjudicial, la restricción de comunicación entre agresor y víctima, o el bloqueo de perfiles en redes sociales. Estas medidas son informadas posteriormente al juez para su ratificación.

◆ **Policía**, como primera línea de respuesta, puede emitir medidas urgentes para proteger a la víctima, como la restricción de acceso del agresor al entorno físico o digital de la víctima, garantizando su seguridad inmediata.

◆ **Ministerio Público.** El fiscal asignado al caso tiene la facultad de ordenar medidas de protección, especialmente cuando existe riesgo inminente para la integridad de la víctima. Estas medidas son aplicables mientras se espera la ratificación judicial (En el ANEXO I: Medidas de protección otorgadas por fiscalía se encuentra disponible un modelo de las medidas otorgadas por esta entidad).

En caso de que ninguna autoridad haya emitido las medidas de protección o estas sean consideradas insuficientes para la situación de violencia el abogado o la abogada de la víctima podrá solicitarlas al fiscal. Para ello, se puede consultar el modelo incluido en el ANEXO II: Modelo de memorial de solicitud de medidas de protección.

¿Las medidas de protección son limitadas?

En Bolivia, las medidas de protección no son limitadas en cuanto a su alcance, ya que están diseñadas para adaptarse a las necesidades específicas de cada caso de violencia. Según el Artículo 389 bis del Código de Procedimiento Penal, estas medidas abarcan una variedad de acciones destinadas a garantizar la seguridad e integridad de las víctimas, incluyendo restricciones al agresor, protección física y psicológica, y la prohibición de comunicación directa o indirecta.

¿Cuánto duran las medidas de protección?

La duración de las medidas de protección está regulada en el Artículo 389 quater del Código de Procedimiento Penal, el cual establece que estas medidas permanecen vigentes mientras subsistan los motivos que las fundamentaron. Esto significa que no tienen un límite temporal fijo y pueden mantenerse activas durante todo el proceso penal e incluso después, si las condiciones de riesgo para la víctima persisten.

¿Qué pasa si se incumplen las medidas de protección?

El incumplimiento de las medidas de protección es considerado una falta grave que pone en riesgo la vida, la integridad física o psicológica de la víctima y está sancionado en el Artículo 389 quinquies del Código de Procedimiento Penal. En caso de incumplimiento, la jueza o juez puede, de oficio o a solicitud de la víctima, el fiscal, o representantes legales, convocar una audiencia para evaluar la situación. Si se confirma la infracción, se dispone la detención preventiva del agresor.

3.5. Medidas de protección para casos de VG FT

En los casos de VG FT las medidas de protección que se pueden solicitar de acuerdo a cada caso son las siguientes, sin embargo las medidas mencionadas en este apartado no son restrictivas.

Prohibición de difusión de datos de imágenes personales.

- ◆ Abstenerse de realizar difusión de imágenes o datos personales de la víctima en redes sociales, mensajería instantánea y otros medios digitales. Esto incluye la prohibición de divulgar información que pertenezca a la esfera privada, familiar o laboral de la víctima.
- ◆ Prohibir la publicación de fotografías, videos y comentarios que afecten la integridad moral y emocional de la víctima a través de redes sociales, mensajería y telefonía celular.

Eliminación de contenidos en plataformas digitales.

- ◆ Ordenar la eliminación inmediata de publicaciones en redes sociales y plataformas digitales que contengan imágenes, videos o información privada de la víctima, asegurando que no permanezca ningún contenido almacenado.
- ◆ Instruir a plataformas digitales, como Facebook y otros servicios, a eliminar perfiles o contenidos que se utilicen para difundir material que constituye acoso o violencia de género.

Destrucción de materiales íntimos.

- ◆ Intimar al denunciado a eliminar de todos sus dispositivos, incluida la nube, cualquier material íntimo relacionado con la víctima y entregar pruebas fehacientes de su destrucción completa.
- ◆ Obligar a la entrega de los videos o imágenes obtenidos sin consentimiento y asegurar la destrucción verificada por medio de una autoridad.

Prohibición de actos de violencia psicológica.

- ◆ Ordenar el cese de cualquier forma de violencia psicológica ejercida a través de medios digitales, redes sociales o comunicación telefónica que afecte la dignidad, imagen o bienestar emocional de la víctima.
- ◆ Prohibición explícita de mensajes intimidatorios o de acoso que puedan afectar la libre elección y el honor de la víctima.

4. MARCO CONCEPTUAL DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

4.1. Definición de reparación del daño

La reparación del daño es un concepto jurídico fundamental que tiene como objetivo compensar a una persona por los perjuicios sufridos como consecuencia de un acto ilícito o una violación de sus derechos. En términos generales, la reparación busca restablecer, en la medida de lo posible, la situación que la víctima tenía antes de sufrir el daño, y puede tomar diversas formas dependiendo de la naturaleza del perjuicio y las circunstancias específicas del caso.

En el contexto legal boliviano, la reparación del daño abarca tanto el ámbito penal como el civil. En el derecho penal, se refiere a la compensación que una víctima recibe por los daños causados por un delito, mientras que en el derecho civil, la reparación puede surgir de actos ilícitos no penales, como negligencia o cuando la demanda de reparación del daño por vía penal es desestimada.

El principio de reparación integral es la base de este derecho, lo que significa que la reparación no debe limitarse únicamente a compensaciones económicas, sino que debe considerar todas las formas posibles para restaurar la dignidad, la seguridad, y el bienestar de la víctima. Esto incluye medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. De esta manera, la reparación del daño actúa como una herramienta que no sólo compensa las pérdidas materiales, sino que también contribuye a la justicia restaurativa y a la reconciliación social.

A menudo, las víctimas presentan gastos mínimos, como el de una farmacia, sólo para enfrentar la falta de sensibilidad de quienes prometen cubrir tratamientos psicológicos o pagar tratamientos médicos que nunca se materializan. Estos agresores no comprenden que el espíritu de la reparación integral no se limita a cubrir gastos con facturas.

En el ámbito internacional, la reparación del daño es reconocida por tratados y acuerdos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que la reparación debe ser proporcional al daño sufrido y debe incluir medidas que satisfagan las necesidades emocionales y sociales de las víctimas.

4.2. Tipos de daños

Las víctimas tienen derecho a recibir reparación por los daños sufridos como resultado de un delito. Este derecho está respaldado por varias normativas nacionales e internacionales, incluyendo tratados de Derechos Humanos que Bolivia ha ratificado. Los tipos de daños que pueden ser objeto de reparación se dividen en varias categorías, cada una de las cuales cubre diferentes aspectos del perjuicio sufrido por la víctima. Comprender estos tipos es esencial para asegurar que la reparación sea completa y adecuada.

4.2.1. Daños materiales

Los daños materiales⁶ Se refieren a pérdidas económicas tangibles que pueden ser cuantificadas y verificadas. Esto incluye daños a la propiedad, gastos médicos y costos asociados con la reparación o reemplazo de bienes dañados. En el sistema boliviano, estos daños se calculan a partir de pruebas documentales⁷ que demuestran las pérdidas sufridas. Por ejemplo, una persona que sufre un accidente de tráfico causado por la negligencia de otro conductor puede reclamar los costos de reparación de su vehículo, así como las facturas médicas por el tratamiento de las lesiones sufridas.

4.2.2. Daños inmateriales

Los daños inmateriales, también conocidos como daños morales, incluyen perjuicios que afectan la integridad emocional, psicológica y social de una persona. A diferencia de los daños materiales, estos no se cuantifican fácilmente, y su valoración depende de criterios como la intensidad del dolor, la angustia emocional, y el impacto a largo plazo en la vida de la víctima. Dentro de los daños inmateriales se puede contemplar el daño al proyecto de vida, que corresponde a una noción distinta del lucro cesante y del daño emergente, puesto que concierne a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permiten fijarse, razonablemente, determinadas expectativas y acceder a ellas. Por ejemplo, en casos de acoso o difamación, el daño causado a la reputación y el bienestar emocional de la víctima se considera un daño inmaterial. También se reconocen estos daños en casos de violencia sexual, donde el impacto emocional y psicológico es profundo.

4.2.3. Daño emergente

El daño emergente se refiere a las pérdidas directas e inmediatas que sufre la víctima como resultado del acto ilícito. Es el costo inmediato que surge de la necesidad de reparar o reemplazar lo que fue dañado. Por ejemplo, si una persona sufre daños a su vehículo en un accidente causado por otro conductor, el costo de la reparación del vehículo constituye el daño emergente.

4.2.4. Lucro cesante

El lucro cesante es la pérdida de ingresos que la víctima habría obtenido si el acto ilícito no hubiera ocurrido. Este tipo de daño reconoce que la víctima puede haber perdido oportunidades económicas o laborales debido a la acción de la otra parte. Por ejemplo, si una persona es víctima de un accidente de tráfico que le impide trabajar durante varios meses, puede reclamar la compensación por los ingresos que perdió durante ese período.

6 Acoso.online (2020). Guía rápida sobre violencia de género online para activistas. Base introductoria de la discusión en las Naciones Unidas.

7 Asamblea general de Naciones Unidas (2012). Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 20/8. Promoción, protección y disfrute de los Derechos Humanos en Internet

4.3. Reparación integral

La reparación integral es un principio fundamental en el derecho internacional de los Derechos Humanos y en sistemas jurídicos nacionales, incluido el boliviano, que busca garantizar que las víctimas de violaciones de derechos reciban una compensación adecuada que abarque todas las dimensiones del daño sufrido. A diferencia de enfoques más limitados que sólo buscan indemnizar económicamente a las víctimas, la reparación integral se preocupa por restaurar la situación de las víctimas de forma completa y holística, incluyendo aspectos físicos, psicológicos, materiales y sociales.

El objetivo principal de la reparación integral⁸ es restablecer la dignidad y el bienestar de las víctimas, asegurando que reciban medidas que les permitan superar los efectos del daño sufrido.

4.3.1. Dimensiones de la reparación integral

4.3.1. Medidas de restitución

Estas buscan que las víctimas recuperen sus derechos. Cuando no es posible, se debe garantizar los derechos vulnerados y reparar las consecuencias del daño, incluyendo compensaciones económicas y otras medidas para resarcir los daños.

4.3.2. Medidas de rehabilitación

Consisten en la atención adecuada a los padecimientos físicos, psicológicos o psiquiátricos sufridos por las víctimas. Es esencial que estas medidas consideren las especificidades de género.

4.3.3. Medidas de satisfacción pública

Incluyen el reconocimiento público de responsabilidad del Estado o del agresor por las violaciones de Derechos Humanos, así como otras formas simbólicas, como la creación de monumentos o actos públicos que recuerden a las víctimas.

4.3.4. Garantías de no repetición

El Estado está obligado a prevenir la recurrencia de violaciones a los Derechos Humanos mediante cambios legales, administrativos y otras medidas preventivas. Estas incluyen reformas normativas y la educación en Derechos Humanos y perspectiva de género.

4.3.5. Indemnización

Esta se refiere a la compensación económica por el daño material e inmaterial causado. El daño material incluye el daño emergente (gastos directos como atención médica) y el lucro cesante (ingresos perdidos por la víctima). El daño inmaterial se refiere a aspectos como el daño moral y al proyecto de vida.

8 Asamblea general de Naciones Unidas (2017). Promoción, protección y disfrute de los Derechos Humanos Internet: medios de cerrar la brecha digital entre los géneros desde una perspectiva de Derechos Humanos Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

4.4. Nuevas Tendencias: Enfoque Transformador y Restitución Integral

La evolución del derecho a la reparación ha llevado a la adopción de enfoques más holísticos y profundos que buscan no solo indemnizar a las víctimas, sino también transformar las estructuras sociales que perpetúan la injusticia y el daño. Las tendencias emergentes en la reparación del daño se centran en el concepto de justicia restaurativa y en la necesidad de implementar soluciones sostenibles que aborden tanto las consecuencias como las causas fundamentales de las violaciones de derechos.

En este contexto, el enfoque transformador y la restitución integral han ganado prominencia como modelos que buscan reparar el daño de manera más amplia, abordando aspectos físicos, emocionales, sociales y estructurales. Estos enfoques son especialmente relevantes en casos de violaciones de Derechos Humanos, violencia de género, conflictos ambientales, y otros contextos de injusticia sistémica.

La Corte IDH sostiene que las reparaciones deben ser transformadoras, es decir, no solo deben restituir a la víctima a su situación anterior, sino también corregir las condiciones estructurales que permitieron la violencia.

4.4.1. Enfoque transformador

El enfoque transformador es una perspectiva que va más allá de la simple compensación económica. Este modelo se centra en abordar las causas subyacentes del daño y en transformar las estructuras y relaciones que perpetúan las situaciones de injusticia. La reparación no sólo se limita a “compensar” a las víctimas, sino que también se propone generar cambios duraderos que eviten la repetición del daño en el futuro.

Principios del enfoque transformador.

- ◆ Reconstrucción de relaciones sociales. El enfoque transformador enfatiza la necesidad de sanar las relaciones entre las víctimas, los perpetradores y la comunidad en general. Esto se logra a través de procesos de justicia restaurativa que facilitan el diálogo, la reconciliación y el entendimiento mutuo.
- ◆ Empoderamiento de las víctimas y las comunidades. Las medidas de reparación deben empoderar a las víctimas, brindándoles las herramientas necesarias para superar el daño sufrido. Esto puede incluir educación, formación profesional, acceso a recursos y oportunidades que les permitan reconstruir sus vidas de forma sostenible.
- ◆ Prevención y cambio sistémico. El objetivo del enfoque transformador es eliminar las causas estructurales que dieron lugar a la violación de derechos. Esto puede requerir reformas políticas, legislativas y culturales que contribuyan a la creación de un entorno más justo y equitativo.

Aplicaciones prácticas del enfoque transformador.

- ◆ Casos de violencia de género. En situaciones de violencia doméstica y de género, el enfoque transformador no solo busca proporcionar compensación económica a las víctimas, sino también ofrecerles apoyo integral que incluya acceso a vivienda segura, programas de capacitación laboral y terapias para tratar el trauma. Además, se promueven campañas educativas y programas de sensibilización comunitaria que desafíen las normas culturales que perpetúan la violencia de género.

Ventajas del enfoque transformador.

- ◆ Impacto duradero. Al abordar las raíces del problema, el enfoque transformador ayuda a prevenir la repetición del daño, asegurando que las soluciones sean sostenibles a largo plazo.
- ◆ Reconstrucción del tejido social. La participación activa de las víctimas y la comunidad en el proceso de reparación permite sanar relaciones y construir cohesión social, reduciendo el resentimiento y el aislamiento.
- ◆ Promoción de la equidad y la inclusión. Al desafiar las estructuras de poder que perpetúan la injusticia, el enfoque transformador promueve la equidad y fomenta una sociedad más inclusiva.

4.4.2. Restitución Integral

La restitución integral se centra en la restauración completa de los derechos y la situación previa de la víctima. Aunque la indemnización es parte de este proceso, la restitución integral aboga por un retorno a la situación original, siempre que sea posible, y por medidas que busquen recuperar todas las dimensiones de la pérdida sufrida por la víctima. Este concepto reconoce que no todas las pérdidas pueden ser compensadas económicamente y, por tanto, busca medidas adicionales que puedan mitigar el impacto del daño.

Componentes de la restitución integral.

- ◆ Devolución de bienes y propiedades. Cuando las víctimas han sido despojadas de sus tierras, viviendas o propiedades, la restitución integral requiere que se les devuelvan, siempre que sea posible. Esto es particularmente importante en casos de conflictos armados, desplazamiento forzado y apropiación de tierras.
- ◆ Restauración de derechos. Esto incluye la reintegración de las víctimas en sus comunidades, el restablecimiento de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación de cualquier obstáculo que les impida participar plenamente en la sociedad.
- ◆ Medidas de satisfacción. La restitución integral también contempla medidas simbólicas que buscan restaurar el honor y la dignidad de las víctimas, como disculpas oficiales, reconocimiento público de los hechos y la conmemoración de las víctimas.

4.5. Procedimiento para la reparación del daño en el marco jurídico boliviano

El Código de Procedimiento Penal de Bolivia establece un procedimiento específico para la reparación del daño causado por la comisión de un delito. Este procedimiento está regulado en los artículos 382 a 388, los cuales definen cómo las víctimas pueden solicitar la reparación y cuáles son los pasos que deben seguir para garantizar que se emita una sentencia de reparación del daño. A continuación describiremos el proceso de reparación del daño de acuerdo al Código de Procedimiento Penal boliviano.

Paso 1. Notificación con la sentencia (Artículo 382)

“Artículo 382° (Procedencia). Ejecutoriada la sentencia de condena o la que imponga una medida de seguridad por inimputabilidad o semiimputabilidad, el querellante o el Fiscal podrán solicitar al Juez de Sentencia que ordene la reparación del daño, mediante la indemnización correspondiente. La víctima que no haya intervenido en el proceso, podrá optar por esta vía dentro de los tres meses de informada la sentencia firme.”

El artículo 382 establece que una vez que la sentencia ha quedado firme se abre la posibilidad de que el querellante o el fiscal soliciten la reparación del daño. Sin embargo, aunque en teoría este proceso debería facilitar la obtención de justicia para las víctimas, en la práctica, esto a menudo no es suficiente. La necesidad de que la sentencia esté ejecutoriada antes de iniciar cualquier acción para la reparación del daño puede significar largos periodos de espera, especialmente si el condenado ha presentado apelaciones o incidentes procesales que demoran la firmeza de la sentencia.

Asimismo, la opción para que las víctimas no involucradas en el proceso penal inicial puedan reclamar dentro de los tres meses de notificación es importante, pero es esencial garantizar que esta notificación sea efectiva y oportuna. En la práctica, muchas víctimas en Bolivia enfrentan obstáculos significativos debido a problemas de logística en la notificación, lo que puede hacer que pierdan la oportunidad de reclamar sus derechos. Las barreras geográficas y la ineficiencia del sistema judicial dificultan que la notificación llegue a tiempo, lo que se convierte en una traba más en un sistema ya complicado.

Paso 2. Demanda para la reparación (Artículo 383)

“**Artículo 383° (Demanda).** La demanda deberá ser dirigida contra el condenado o contra aquel a quien se le aplicó una medida de seguridad o imputado que se le declaró inimputable o semimputable y contra los terceros que, por previsión legal o relación contractual, sean responsables de los daños causados.”

El artículo 383 especifica que la demanda debe dirigirse directamente contra el condenado o contra cualquier otro responsable identificado legalmente. Esta disposición parece clara, pero en la práctica, las víctimas suelen enfrentarse a numerosos desafíos para hacer valer sus demandas de reparación. Un problema recurrente es la dificultad de identificar y reunir pruebas suficientes para establecer la responsabilidad de terceros. El proceso legal para lograr esto puede ser costoso y prolongado, lo que disuade a muchas víctimas de seguir adelante.

Paso 2.1. Solicitud de diligencias previas (Artículo 384)

■ **Artículo 384° (Contenido).** La demanda deberá contener:

1. Los datos de identidad del demandante o su representante legal y su domicilio procesal;
2. La identidad del demandado y el domicilio donde deba ser citado;
3. La expresión concreta y detallada de los daños sufridos y su relación directa con el hecho ilícito comprobado;
4. El fundamento del derecho que invoca; y
5. La petición concreta de la reparación que busca o el importe de la indemnización pretendida.”

El artículo 384 detalla el contenido que debe incluirse en la demanda de reparación, lo cual busca asegurar que las demandas sean claras y específicas. Sin embargo, el nivel de detalle requerido puede ser una barrera para las víctimas que no tienen los recursos para acceder a representación legal adecuada. La exigencia de una “expresión concreta y detallada de los daños” puede ser complicada para las personas que no tienen experiencia legal o que carecen de los medios para contratar a un abogado que les ayude a estructurar una demanda adecuada.

La situación se complica aún más en áreas rurales donde las víctimas pueden no tener fácil acceso a servicios legales, lo que limita su capacidad para cumplir con los requisitos de la demanda y presentar un caso sólido. Esto lleva a una situación de desigualdad en la que las víctimas con más recursos tienen más probabilidades de éxito en sus demandas de reparación que aquellas que carecen de los mismos.

Además, la necesidad de establecer una “relación directa con el hecho ilícito comprobado” supone que la víctima deba tener pruebas contundentes que respalden su caso, lo que en la práctica puede requerir investigaciones adicionales y más recursos. Esto subraya la necesidad de reformar ciertos aspectos del procedimiento para hacerlo más accesible y menos costoso para las víctimas.

Paso 3. Examen de la demanda (Artículo 385)

“Artículo 385° (Admisibilidad). El Juez examinará la demanda y si falta alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, otorgará un plazo razonable para que el demandante corrija los defectos formales, durante el cual se suspenderá el curso de la demanda. Vencido el plazo, si no se ha desestimado la demanda, se admitirá y se procederá conforme a la ley.”

El artículo 385 permite que el juez otorgue un plazo para corregir defectos formales en la demanda, lo cual es positivo porque evita el rechazo inmediato de la misma. Sin embargo, este procedimiento también puede ser un arma de doble filo. Por un lado, ofrece la oportunidad de corregir errores, pero por otro, puede prolongar el proceso, causando retrasos adicionales. En un sistema donde los procedimientos ya son conocidos por ser largos y tediosos, cualquier ampliación del tiempo sólo aumenta la carga para las víctimas que buscan justicia.

Además, esta suspensión del curso de la demanda mientras se corrigen los defectos puede ser utilizada estratégicamente por las partes demandadas para dilatar el proceso y desgastar a las víctimas. Es importante que las reformas futuras consideren medidas para reducir estas tácticas dilatorias, ofreciendo una mayor eficiencia en el examen y admisión de las demandas.

Paso 4. Audiencia (Artículo 386)

“Artículo 386° (Audiencia y resolución). El Juez procurará la conciliación de las partes y homologará los acuerdos celebrados. Caso contrario, dispondrá la producción de la prueba ofrecida por el demandante y la citación de las partes, señalando día y hora para la audiencia.

Admitida la demanda, el juez citará a las partes a una audiencia en la cual se realizará dentro de los cinco días siguientes de celebrada ésta, en su caso, la incorporación de las pruebas y las medidas cautelares reales que considere convenientes para determinar la relación de causalidad existente entre los daños y los hechos.”

El artículo 386 enfatiza la importancia de la conciliación, que es un intento del sistema para resolver el caso de forma rápida y con menos confrontación. Sin embargo, la efectividad de la conciliación en Bolivia depende en gran medida de la disposición de ambas partes y del contexto en el que se realiza.

En muchas ocasiones, las víctimas se enfrentan a partes más poderosas o mejor asesoradas legalmente, lo que puede generar un desequilibrio en la conciliación. Este desequilibrio puede resultar en acuerdos injustos que no reflejan adecuadamente los daños sufridos. Además, si la conciliación falla, la audiencia se convierte en un espacio donde se presentarán pruebas y testimonios, lo que puede ser un proceso arduo y emocionalmente desafiante para las víctimas.

Otro punto importante es la incorporación de medidas cautelares reales. Aunque esto puede ayudar a asegurar que los bienes del demandado se utilicen para garantizar el pago de la indemnización, la aplicación de estas medidas puede ser lenta e ineficiente, dejando a las víctimas en una posición vulnerable durante un largo período. El sistema necesita mecanismos más ágiles para proteger los derechos de las víctimas durante todo el proceso.

Paso 5. Apelación de resolución (Artículo 387)

“Artículo 387° (Recursos y ejecución). La resolución será apelable en efecto devolutivo, sin recurso ulterior salvo en el ámbito estricto de prestar fianza de ejecución. El juez ejecutará la decisión en sujeción a las normas del Código de Procedimiento Civil.”

El artículo 387 establece que las resoluciones sobre la reparación del daño son apelables, lo que asegura que las partes tengan derecho a solicitar una revisión judicial si creen que hubo un error o una injusticia en la decisión inicial. Sin embargo, en la práctica, este derecho a apelar puede convertirse en una estrategia para prolongar el caso, lo que termina beneficiando más a los responsables del daño que a las víctimas que buscan una resolución rápida.

Además, el hecho de que la apelación se limite a ciertos aspectos específicos, como la prestación de fianza, implica que las víctimas podrían no tener pleno acceso a una revisión integral del caso. Este aspecto limita las posibilidades de que los errores en las resoluciones sean corregidos en instancias superiores, dejando a las víctimas con menos opciones para buscar justicia. A nivel comparativo, otros sistemas legales permiten una revisión más completa de las decisiones, lo que Bolivia podría considerar para fortalecer los derechos de las víctimas.

Caducidad (Artículo 388)

“Artículo 388° (Caducidad). La acción para demandar la reparación o indemnización del daño, por medio de este procedimiento especial, caducará a los dos años de ejecutoriada la sentencia de condena o la aplicación de la medida de seguridad.”

El artículo 388 establece un límite temporal de dos años para que las víctimas puedan iniciar una acción de reparación tras la sentencia de condena. Este límite, aunque tiene la intención de brindar certeza jurídica, puede convertirse en un obstáculo para las víctimas, especialmente aquellas que enfrentan dificultades para acceder al sistema judicial. Muchas veces, las víctimas necesitan tiempo para recuperarse emocional y físicamente antes de estar listas para enfrentar un proceso legal y un plazo tan corto podría desanimarlas o incluso impedir que busquen justicia.

En la práctica, las víctimas que viven en zonas rurales o que tienen dificultades económicas pueden encontrar este límite temporal particularmente restrictivo. La falta de información adecuada sobre sus derechos y las complejidades del sistema judicial hacen que muchas personas no actúen dentro del plazo establecido.

4. 6. Procedimiento civil para la reparación del daño

Conforme al artículo 36 del C.P.P., la acción civil tiene como objetivo la reparación o indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por un delito. Esta acción puede ser ejercida únicamente por la persona afectada (damnificado) en contra del autor, los partícipes del delito o en su defecto, contra quienes sean civilmente responsables. Este artículo subraya que el ejercicio de la acción civil está limitado a quienes tienen un interés legítimo en el caso, es decir, a las personas perjudicadas. El principio fundamental aquí es la reparación del daño, asegurando que tanto el autor material como los partícipes (incluyendo los responsables civiles indirectos) asuman la responsabilidad de reparar las consecuencias económicas y materiales del delito.

El artículo 37 del C.P.P. establece que la acción civil puede ejercerse de dos maneras: en el proceso penal, respetando las reglas específicas establecidas en el Código, o mediante los tribunales civiles. Sin embargo, señala que no se pueden promover simultáneamente acciones en ambas jurisdicciones, garantizando que no exista duplicidad en los procedimientos y evitando la saturación de los sistemas judiciales. Este artículo introduce la posibilidad de elección por parte del damnificado para decidir dónde ejercer su acción, ya sea en el ámbito penal o civil. La limitación de no permitir el ejercicio simultáneo en ambas jurisdicciones busca preservar la coherencia procesal, evitando decisiones contradictorias y garantizando que el caso se resuelva de manera clara en una sola vía.

Además, se indica que la vía civil se habilita cuando, tras haberse desestimado la demanda en el proceso penal, puede ampliarse la acción resarcitoria en los tribunales civiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 385 del C.P.P. Esto significa que si el proceso penal no satisface completamente la necesidad de reparación del damnificado (por ejemplo, si se rechaza la demanda o no se logra una indemnización adecuada), la persona afectada aún puede recurrir a los tribunales civiles para buscar justicia. El artículo 385 del C.P.P. otorga esta facultad, estableciendo que los derechos de las víctimas no se extinguen automáticamente con la resolución de un proceso penal, sino que existe una segunda instancia donde pueden intentar obtener una compensación adecuada.



5. ANEXOS

ANEXO I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS POR FISCALÍA.

RECIBIDO-ARCHIVO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CODIGO UNICO DE DENUNCIA: 201102032402054

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

SARA NANCY VILLARROEL BUSTIOS, FISCAL DE MATERIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA DE LA ZONA SUR DE LA CIUDAD LA PAZ, DIRECTORA FUNCIONAL DE LAS INVESTIGACIONES DEL PRESENTE, CON LA FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY.

REQUIERE:

La suscrita Fiscal de Materia de LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA DE LA ZONA SUR DE LA CIUDAD LA PAZ, dispone dentro de la denuncia penal signado con el Caso No.201102032402054 seguido por el **MINISTERIO PUBLICO a instancias de YYYYYYYY** en contra de **XXXXXXXXX**, **por la presunta comisión del delito VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA sancionada en el Art. 272 BIS del Código Penal;** con el fin de interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, o garantizar, en caso que este se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente siempre con el objeto de salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de la víctima en situación de violencia y sus dependientes. Por lo que, la suscrita fiscal dispone las medidas de protección en favor de la víctima de conformidad con el Art. 32 y 35 de la Ley 348 en concordancia con el Art. 389 bis de la Ley 1173 en sus numerales:

4. Prohibir al agresor **XXXXXXXXX** acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.

6. Prohibir al agresor **XXXXXXXXX** comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.

7. Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.

19. Se ordena que por ante la sección de actas y garantías de la F.E.L.C.C., de la Zona Sur de la ciudad de La Paz, el ciudadano **XXXXXXXXX** otorgue las garantías en favor de la víctima **YYYYYYYY**, sin presencia de la víctima, y se ordene que el agresor se someta a terapia psicológica en un servicio de rehabilitación CEPROSI u otros.

Asimismo, se advierte al agresor que en caso de omitir lo dispuesto por la Autoridad Fiscal en favor de la víctima **YYYYYYYY** se adoptaran otras medidas más gravosas en contra del **XXXXXXXXX**.

Para lo cual, se ordena al señor Investigador asignado al caso, proceda a notificar a las partes y realizar el seguimiento correspondiente bajo responsabilidad directa conforme al Art. 54 Núm. 11 de la Ley 348, para cuyo efecto notifíquese y cúmplase en el día y sea con las demás formalidades de ley.

La Paz, 19 de noviembre del 2024

ANEXO II.

MODELO DE MEMORIAL DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

SEÑOR FISCAL DE MATERIA ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS EN RAZÓN DE GÉNERO Y VIOLENCIA SEXUAL DE LA CIUDAD (Señalar la ciudad)

FISCAL: (El asignado al caso)

CUD: (Cada caso tiene un número único)

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS SOLICITA MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DEVOLUCIÓN PRONTA DE EFECTOS PERSONALES

OTROSÍES. - SU CONTENIDO

(Nombre completo de la víctima, parte del proceso), mayor de edad hábil por derecho de generales conocidas dentro la denuncia de (Señalar el delito y artículo), seguida contra (nombre del agresor) con las debidas consideraciones de respeto ante su autoridad, expongo y pido:

Señor Fiscal, en tiempo hábil y oportuno pongo en su conocimiento que (Describir lo que está pasando), me veo impedida de ejercer mis derechos fundamentales, tal cual establece el Art. 15, parágrafo II y parágrafo III de la CPE.

En este entendido es necesario ampararme en la normativa vigente con relación a MEDIDAS DE PROTECCIÓN **POR LO QUE SOLICITÓ LA APLICACIÓN DE:**

ARTÍCULO 32. (FINALIDAD).

Las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente.

Las medidas de protección son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes.

ARTÍCULO 35. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN). Las medidas de protección que podrá dictar la autoridad competente son las siguientes:

1. Ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación, después que se me devuelva mis efectos personales con prioridad.
2. Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.
3. Restituir a la mujer al domicilio del cual hubiera sido alejada con violencia, cuando ella lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad, cuando rescate sus efectos personales de alta prioridad.
4. Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.
5. Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia
6. **DISPONER LA ENTREGA INMEDIATA DE OBJETOS Y DOCUMENTOS PERSONALES DE LA MUJER.**
7. Disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil.
8. Todas las que garanticen la integridad de las mujeres que se encuentran en situación de violencia.

OTROSÍ I.- En cuanto a los honorarios profesionales (Dependerá si cuenta con abogado particular o es asistida por alguna institución de manera gratuita)

OTROSÍ II.- Señalo domicilio procesal (datos del abogado, señalar ciudadanía digital, correo y celular con WhatsApp)

(Lugar, fecha de presentación del memorial)

El derecho a la reparación del daño es un principio fundamental del sistema de justicia que reconoce el sufrimiento y las pérdidas de las víctimas y busca restaurar, en la medida de lo posible, su situación al estado en que se encontraban antes de la violación de sus derechos. Este derecho es esencial no sólo para otorgar justicia a las víctimas, sino también para fortalecer el Estado de derecho y la confianza de la sociedad en el sistema de justicia y la estabilidad social.

A pesar de que este derecho está respaldado por leyes nacionales e internacionales, su ejecución enfrenta múltiples obstáculos en general y aún más cuando se trata de Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (VG FT) debido a sus carácter digital.

Sin embargo, aunque es cierto que la reparación integral del daño se otorga generalmente al concluir el juicio, en casos de violencia se puede acceder a una reparación temprana a través de las medidas de protección. Estas medidas ofrecen una respuesta más rápida y efectiva, ya que no sólo buscan prevenir nuevos actos de violencia o detener los que ya están ocurriendo, sino que también permiten, en cierta medida, una compensación inicial por los daños causados.

La presente *Guía de medidas de protección y reparación del daño de Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (VG FT)* proporciona información y criterios para que los operadores de justicia puedan asegurar justicia y reparación a las víctimas de VG FT.